

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº 13015

FECHA: 03 MAR. 2022

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En cumplimiento del Artículo 3', Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por medio de la vista hecha al punto crítico ubicado en el kilómetro 3 vía La Apartada por el funcionario de la CVS, se observa la problemática de contaminación del aire por quema de residuo vegetal (cascarilla de arroz).

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 13015**

FECHA: **03 MAR. 2022**

El día 20 de enero de la presente anualidad se sostuvo una reunión en la que participo: José Meléndez; secretario de gobierno, Dahiel herrera; administrador de la finca de madeira y el funcionario de la subsede de Ayapel. La reunión tuvo como objetivo solicitar al administrador de la finca el retiro del residuo vegetal (cascarilla de arroz) que se encuentra dentro de la misma y a escasos metros de la carretera, el administrador de la finca quedo en retirar el residuo en mención y así evitar que siguiera la incineración y contaminación del aire por la emisión de humo y cenizas, debido a que se encuentra a cielo abierto. Esta finca queda frente de la subsede CVS Ayapel y diagonal a una institución educativa.

Se observó que retiraron gran parte del residuo vegetal (cascarilla de arroz), pero lo quedo en el lugar se siguió incinerando, quemando parte del terreno de la finca vecina

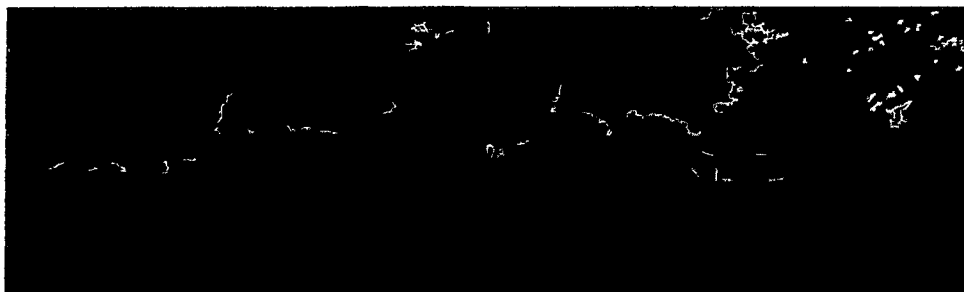
El día de hoy 17 de marzo, el funcionario de la subsede CVS Ayapel hizo una inspección ocular, donde evidencio que el residuo vegetal (cascarilla de arroz) sigue quemándose, generando cenizas y contaminación al aire por emisión de humo. También se evidencio que algunos árboles que están en el lindero tienen el pie quemado y las llamas están en la orilla de la carretera; tanto la CVS, fincas aledañas e institución educativa están en riesgo.

Cabe resaltar, que el boletín pronósticos de amenaza por incendios en la cobertura Vegetal N° 009, emitido por el IDEAM reza "con la disminución de la precipitación en amplias zonas del país, se presentan condiciones de alerta alta, moderada y baja por incendios de la cobertura vegetal en varios sectores de las regiones caribe, en el departamento de Córdoba 28 municipios están en alerta roja", entre estos municipios se encuentra Ayapel.

Por otro lado, el funcionario sostuvo una conversación telefónica con el dueño de la finca Madeira, el administrador y el secretario de gobierno; donde el dueño de la finca manifestó el compromiso de retirar en su totalidad el residuo vegetal (Cascarilla de arroz).

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Evidencias tomadas el 20 de enero del 2020



Cascarilla de arroz apilada

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13015

FECHA: 03 MAR. 2022

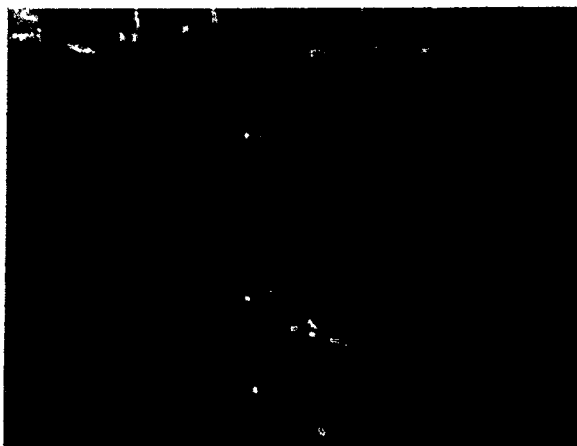
Evidencia de la inspección realizada el 17 d marzo de 2020



Árbol con el pie quemado



Cascarilla de arroz incinerada



Se está quemando por la orilla de la carretera



parte de la finca vecina quemada

5. CONCLUSIONES

- Retiraron gran parte del residuo vegetal (cascarilla de arroz)
- Se observa que el residuo vegetal (cascarilla de arroz) sigue incinerado.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 1 3 0 1 5

FECHA: 03 MAR. 2022

- La subsele CVS Ayapel, la institución educativa, fincas aledañas y comunidad en general están siendo afectadas por la emisión de ceniza y humo. También hay riesgo de incendio.
- El dueño de la finca Madeira se comprometió a retirar el residuo vegetal restante (cascarilla de arroz) y Algunos árboles ubicados en el lindero se les ha quemado el pie.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº N° 13015

FECHA: 03 MAR. 2022

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13015

FECHA: 03 MAR. 2022

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación procederá a declarar la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación la Corporación procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993, dispone: *“Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

7. *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13015

FECHA: 03 MAR. 2020

o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo. (...).

Así mismo, la ley 1333 de 2009, en su artículo 62. Indica: “APOYO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.

Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información aludidas en el Informe de Visita AYAPEL90.1.3.2 N° 2 de fecha 17 de marzo del 2020, no se logra determinar con precisión la conducta que constituya o pueda constituir una infracción ambiental o que identifique con claridad el presunto infractor de la conducta, razón por la cual es pertinente la apertura de una indagación preliminar que permita contar con todos los elementos de hecho y de derecho para determinar si es procedente o no la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con la finalidad de recolectar información necesaria que permitan determinar la existencia de una posible infracción de la normatividad ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con presunta problemática de contaminación del aire por quema de residuo vegetal (cascarilla de arroz) ubicado en el kilómetro 3 vía del Municipio de la Apartada , departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, se podrá realizar de oficio todo tipo de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13015

FECHA: 03 MAR. 2022

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes, conducentes y necesarias, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, con el fin de que brinde una ampliación, complementación y/o aclaración del informe de visita AYAPEL90.1.3.2 N° 2, con el fin de que se precise lo siguiente:

1. Se requiere determinar la identidad del propietario de la finca donde se desarrolla la quema de la cascara de arroz, objeto de esta investigación para esclarecer las causas que dan origen a la misma, lo anterior con el fin de determinar si existe mérito para dar apertura a la investigación administrativa de carácter ambiental.

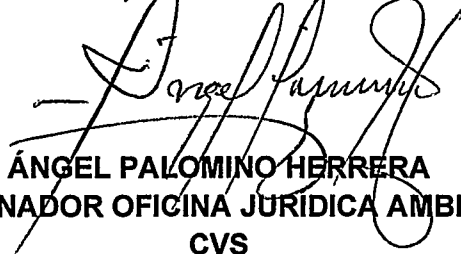
ARTICULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el señor alcalde **ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK** y/o quien haga sus veces, determinar la identidad del propietario de la finca donde se desarrolla la quema de la cascara de arroz, objeto de esta investigación para esclarecer las causas que dan origen a la misma, lo anterior con el fin de determinar si existe mérito para dar apertura a la investigación administrativa de carácter ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS